

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8021 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0024536

Señores
OpenX Limited

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se presentan las siguientes inconsistencias en la casilla de reivindicación de colores:

1.1 No se reivindican todos los colores presentes en la etiqueta aportada, como quiera que el extremo izquierdo de la “X” no es de color azul:



1.2 Se aporta una etiqueta a color, pero la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos de colores tales como “oscuro”, lo cual no permite una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Elimine de la descripción de colores los adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color que se pretende reivindicar. Asimismo, deberá eliminar aquellas expresiones que no se refieran exclusivamente a un color presente en la etiqueta.
- Aporte una nueva reivindicación de colores en la que se indique de manera clara y precisa todos los colores presentes en la etiqueta aportada, empleando únicamente el nombre del color (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), o únicamente un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone o Focoltone o RGB, etc.).

Oficio N° 8021 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0024536

En caso de optar por reivindicar los colores por medio de un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, deberá indicar únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c"); o,

Si desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta, deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Se recuerda que, no se podrán mezclar códigos de sistema de identificación de color reconocido internacionalmente con el nombre de los colores, por lo que solo deberá utilizar uno de ellos para todos los colores presentes en la etiqueta, de conformidad con el título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Información relativa a la presentación de la respuesta al requerimiento

Recuerde que, al tratarse de una solicitud de extensión territorial designada para Colombia, la respuesta al presente requerimiento debe ser presentada directamente ante esta Superintendencia, sin necesidad de acudir a la Oficina Internacional de la OMPI.

Para ello, la actuación deberá realizarse por medio de un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente designado mediante poder otorgado conforme a la normatividad vigente. El poder podrá presentarse en copia simple y deberá radicarse electrónicamente a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), conforme a lo establecido en el numeral 1.2.1.3 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Tenga en cuenta que la presentación de una limitación (MM6) o una corrección (MM21) como parte de la estrategia de respuesta al presente requerimiento no exime del cumplimiento oportuno de las exigencias planteadas por esta Superintendencia. Si se opta por presentar una de estas modificaciones, será necesario esperar a que sea tramitada por la Oficina Internacional de la OMPI y notificada oficialmente a Colombia. En caso de que la corrección sea rechazada o la limitación no surta efectos en el territorio colombiano, la solicitud podrá ser considerada abandonada si no se atienden oportunamente las indicaciones contenidas en este requerimiento.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 8021 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0024536



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora